



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RUBIELA SANDOVAL
DEMANDADO (S):	ALBA MIRYAM GARCIA RODRIGUEZ
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 538

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **RUBIELA SANDOVAL vs. ALBA MIRYAM GARCIA RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 423 del 16 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante sentencia 165 del 31 de octubre de 2023, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

Ahora bien, como quiera que el profesional del derecho de la parte actora solicita bajo la gravedad del juramento el decreto de medidas cautelares en las diferentes entidades bancarias que relaciona en su escrito, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, las decretará en la forma pedida.

Respecto de la solicitud de embargo que tenga la aquí demandada en **DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL**, y teniendo en cuenta que la referida entidad es una institución encargada de la custodia, administración, compensación y liquidación de valores en depósito de títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; se despachará favorablemente de conformidad con el numeral 6° del artículo 593 del CGP.

En cuanto a la solicitud de embargo del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-100720 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, antes de proceder de conformidad, se le requerirá al procurador judicial para que allegue el certificado de tradición del referido inmueble, debidamente actualizado.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora **ALBA MIRYAM GARCIA RODRIGUEZ**, para que, cancele a favor de la señora **RUBIELA SANDOVAL** por el contrato de trabajo verbal iniciado el 10 de mayo de 2007 y finalizado el 10 de mayo de 2015 sobre un salario mínimo mensual legal vigente en cada anualidad, por los siguientes conceptos:

1. Reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero:

CONCEPTO	VALOR	PERIODO
Cesantías	\$4.733.510	10/05/2007 al 10/05/2015
Intereses a las cesantías	\$535.042	
Primas de Servicios	\$4.733.510	
Auxilio de Transporte	\$6.097.613	
Diferencias salariales	\$13.060.152	

2. Reconocer y pagar la sanción moratoria por falta de pago de las prestaciones a la terminación del contrato de trabajo, liquidadas a razón de un día de salario por cada día de retardo a partir del 10 de mayo de 2015 hasta el pago total de la obligación.
3. Autorizar a la señora **ALBA MIRIAN GARCIA RODRIGUEZ** a descontar de lo adeudado, los \$600.000 consignados a favor de la accionante por concepto de prestaciones.
4. Ordenar a la señora **ALBA MIRIAM GARCIA RODRIGUEZ** a realizar la afiliación retroactiva de señora **RUBIELA SANDOVAL** en el fondo de pensiones que la demandante escoja, a partir del 10 de agosto de 2007 y hasta el 10 de agosto de 2015, debiendo pagar los aportes correspondientes a dicho período, teniendo como IBC el salario mínimo legal mensual vigente en cada anualidad, además deberá pagar los intereses moratorios, según cálculo actuarial que realice el fondo elegido.
4. La suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000)**, por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la señora **ALBA MIRYAM GARCIA RODRIGUEZ** en los bancos: BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, LA REPUBLICA, AGRARIO, FALABELLA, ITAU, W.S.A, SCOTIABANK COLPATRIA, SERVIBANCO, BANCOOMEVA y CAJA SOCIAL. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$220.000.000**.

CUARTO. Decretar el embargo de los títulos valores y documentos representativos de dinero tales como certificados de Depósito a término de CDT'S, acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los

dineros en ellos representados, que tenga la aquí demandada, en DEPÓSITOS CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL. Se limita la medida cautelar en la suma de **\$220.000.000**.

QUINTO. Requerir al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, antes de dar trámite a la solicitud de embargo del inmueble solicitado allegue el certificado de tradición debidamente actualizado.

SEXTO. NOTIFIQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la a la señora ALBA MIRIAM GARCIA RODRIGUEZ, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e81d43a7b047904cdd579d86592c2130006cc5d61075ed68cc9349827742bc8**

Documento generado en 06/03/2024 10:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>